

Escuela Normal Superior Victorino Viale.

Área: Ciencias sociales

Espacio curricular: Derecho, 5to Primera

Profesora: Manucci Carla M. Belén

Fecha de presentación: 26/10/20

Fecha de entrega: 11/11/20

Continuando con el tema anterior en esta oportunidad como hasta ahora, haremos un breve desarrollo de los siguientes temas: “Los contratos como fuente de obligaciones” y “Los derechos reales”.

En la entrega anterior pudimos ver que eran las obligaciones, partiendo de ello vamos hablar de los contratos ya que estos son una de las principales fuentes.

¿Qué es un contrato? Para responder a esta pregunta nuestro código civil y comercial dice:

ARTÍCULO 957. Definición

Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

En la base de nuestro sistema constitucional se encuentra el principio de libertad, del que se deriva que las personas puedan celebrar acuerdos sobre sus intereses, con ciertas limitaciones, establecidas para la protección de los intereses de la sociedad o de las personas vulnerables. Ello hace a la función esencial del derecho civil, que es la de proporcionar las herramientas para que los habitantes de la Argentina puedan concretar proyectos que les posibiliten una mejor calidad de vida.

Como parte de esa libertad y en razón del diseño constitucional argentino, se da a los particulares la posibilidad de celebrar contratos que, constituyen una especie de los acuerdos a los que pueden arribar las personas para la satisfacción de sus legítimos intereses. Se trata de vínculos obligatorios, que establecen derechos y obligaciones, distribuyendo riesgos entre quienes los acuerdan.

A diario, celebramos múltiples contratos, aun sin conciencia de estar realizando actos jurídicos, como los que les posibilitan la alimentación, el transporte, la comunicación telefónica, la cobertura de sus necesidades de salud, vivienda y educación, etc. Los contratos continúan siendo la principal fuente de obligaciones y generan el entramado por el que circulan los recursos de todo tipo de los que dispone la sociedad.

Clasificación de los contratos

ARTÍCULO 966. Contratos unilaterales y bilaterales

Los contratos son unilaterales cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada. Son bilaterales cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra. Las normas de los contratos bilaterales se aplican supletoriamente a los contratos plurilaterales.

- **Contratos unilaterales**

Son contratos unilaterales los que, en el momento de su celebración, solo generan obligaciones a cargo de una de las partes intervinientes.

Por ello son unilaterales: la donación, el mandato gratuito, la fianza, el depósito gratuito, el mutuo gratuito y el comodato.

- **Contratos bilaterales**

Son bilaterales o con prestaciones recíprocas, los contratos que —desde su celebración— generan obligaciones recíprocas para todas las partes intervinientes. Se trata de obligaciones que surgen al mismo tiempo y se encuentran interrelacionadas, de modo que la causa de la obligación de una de las partes es la consideración de una contraprestación a cargo de la otra. Tal circunstancia es relevante porque una de las obligaciones no puede válidamente concebirse sin la otra; cada parte no está obligada a la prestación a su cargo sin que sea debida la prestación de la otra. Son contratos bilaterales, por ejemplo: la compraventa, la permuta, el suministro, la locación, el *leasing*, el contrato de obra o de servicios, el transporte y el de consignación entre otros.

ARTÍCULO 967. Contratos a título oneroso y a título gratuito

Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. Son a título gratuito cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo.

- **Los contratos a título oneroso**

La mayor parte de los contratos que se celebran a diario son onerosos. El contrato es oneroso si impone sacrificios y ventajas recíprocas, y es gratuito cuando establece sacrificio para uno y ventaja para otro.

La noción de onerosidad se integra no solo por el provecho, utilidad o ventaja proyectado, sino también por cierta relación de equivalencia que no necesariamente importa igualdad en términos de precio o de valoración económica del intercambio, porque pueden ser diversos los factores por los que un determinado negocio sea de interés de una de las partes. Los contratantes acuerdan un intercambio de obligaciones que satisface el interés de cada uno de ellos, en una forma de equilibrio de base objetiva, cuyo ajuste fino se hace según los intereses subjetivos en juego.

- **Los contratos a título gratuito**

La gratuidad es una liberalidad o beneficio; se da algo sin tener en consideración una contraprestación.

En los contratos gratuitos, la persona del beneficiario es esencial, porque a quien realiza una liberalidad no le da lo mismo quién es el favorecido por tal esfuerzo. Por ello, el error en cuanto a la identidad del con-contratante puede acarrear la nulidad del acto.

ARTÍCULO 968. Contratos conmutativos y aleatorios

Los contratos a título oneroso son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas. Son aleatorios, cuando las ventajas o las pérdidas, para uno de ellos o para todos, dependen de un acontecimiento incierto.

- **Los contratos conmutativos,**

Aquellos en los que las obligaciones a cargo de cada una de las partes pueden ser determinadas con cierto grado de certeza cualitativa y cuantitativa al tiempo de la celebración.

- **Los aleatorios,**

son aquellos en los que las pérdidas o las ventajas para una o para todas las partes involucradas, dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

El contrato podrá ser clasificado como conmutativo cuando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes se encuentre determinado desde la celebración y aleatorio cuando ello se encuentre sujeto a un acontecimiento futuro, ajeno a la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 969. Contratos formales

Los contratos para los cuales la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha. Cuando la forma requerida para los contratos, lo es sólo para que éstos produzcan sus efectos propios, sin sanción de nulidad, no quedan concluidos como tales mientras no se ha otorgado el instrumento previsto, pero valen como contratos en los que las partes se obligaron a cumplir con la expresada formalidad. Cuando la ley o las partes no imponen una forma determinada, ésta debe constituir sólo un medio de prueba de la celebración del contrato.

Los contratos son formales cuando la ley exige una determinada forma, ya sea para la validez del acto, o para que produzca sus efectos propios o para su comprobación.

ARTÍCULO 970. Contratos nominados e innominados

Los contratos son nominados e innominados según que la ley los regule especialmente o no. Los contratos innominados están regidos, en el siguiente orden, por:

- a) la voluntad de las partes;
- b) las normas generales sobre contratos y obligaciones;
- c) los usos y prácticas del lugar de celebración;
- d) las disposiciones correspondientes a los contratos nominados afines que son compatibles y se adecuan a su finalidad

En este artículo se distingue a los contratos según cuenten con regulación legal, a los que se califica de *nominados*, y los que no se ajustan a alguno de los tipos regulados por ley y son creados por las partes, en ejercicio de su libertad contractual, a los que se califica como *innominados*.

A continuación, les explicare algunos de los contratos que vemos habitualmente:

CONTRATO DE CONSUMO. El contrato de consumo es aquel que se caracteriza por que una de sus partes es un consumidor final de bienes o el usuario de servicios.

Contrato de compraventa: podemos decir que hay compraventa cuando una parte se obliga a transferir la propiedad de una cosa, y otra parte se obliga a pagar un precio en dinero.

PERMUTA. hay contrato de permuta si las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que no son dinero. Cuando empezamos a hablar de la permuta se nos tiene que venir a la cabeza el famoso “trueque”, cuando se intercambia una cosa por otra cosa.

CONTRATO DE SUMINISTRO: es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar cosas o servicios en forma PERIÓDICA O CONTINUADA, determinados o determinables en su cantidad y el suministrado a abonar un precio determinado o determinable por ellos.

CONTRATO DE LOCACION: hay contrato de locación cuando una parte se obliga a entregar o ceder el uso y el goce de una cosa temporalmente a cambio de un precio en dinero.

CONTRATO DE OBRA O SERVICIO: cuando una persona (CONSTRUCTOR o prestador) de manera independiente se obliga a ejecutar una OBRA material o intelectual, o a prestar un servicio a cargo de otra llamada COMITENTE mediante una retribución.

CONTRATO DE DONACION: Hay contrato de donación cuando una parte (donante) se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra (donatario) que lo acepta.

Contrato de trabajo: es aquel celebrado por el trabajador, quien se compromete a realizar determinadas labores, bajo dependencia del empleador.

Actividad Practica:

En base a los conceptos adquiridos, Responde:

- 1- ¿Que es un contrato según el código civil y comercial?
- 2- ¿a que hacer referencia el principio de libertad a la hora de celebrar contratos?
- 3- ¿Qué son los contratos bilaterales?

A que hacen referencia los siguientes conceptos:

- 4 - las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que no son dinero:
- 5- es aquel celebrado por el trabajador, quien se compromete a realizar determinadas labores, bajo dependencia del empleador:

Elabora un cuadro sinóptico con los conceptos desarrollados en esta entrega.

La bibliografía consultada para armar el desarrollo de este tema ha sido principalmente el código civil y comercial de la nación, por lo que los invito ampliarlo recurriendo al mismo.

Cualquier duda que tengan, se pueden comunicar conmigo teléfono 3434667040 o e-mail: karla_mariabelen@hotmail.com